

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que los demandados JORGE ELIECER PATIÑO GALEANO y YIMER FERNANDO CARO GAITAN se notificaron personalmente del presente proceso el día **14 de octubre de 2021**, así mismo, los demandados NORBEY STIVEN CARO GAITAN y YENY YADIRA CARO GAITAN fueron notificados personalmente el **14 de diciembre de 2021**, todos contestaron la demanda dentro del término legal y a través de sus respectivos apoderados formulando excepciones de fondo; de igual forma, se deja constancia que el término para que la parte demandante se pronunciara y solicitara las pruebas adicionales que fueren de su interés respecto de la contestación emitida por el extremo pasivo, de acuerdo al artículo 443 del Código General del Proceso, feneció el día 28 de febrero del año que calenda, periodo temporal dentro del cual el histrión activo se pronunció. Paso a Despacho para que se sirva proveer la decisión que corresponda. Sevilla-Valle, marzo 22 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0504

Sevilla - Valle, veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **FIJAR FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA**
(Parágrafo del Artículo 372 del C. G. P.).

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
(HIPOTECARIO) DE MENOR CUANTÍA.

EJECUTANTE: FRANCISCO CHAVEZ.

EJECUTADOS: JORGE ELIECER PATIÑO GALEANO, YIMER FERNANDO, NORBEY STIVEN Y YENY YADIRA CARO GAITAN COMO SUCESORES PROCESALES DE LA OBITADA MARLENE GAITAN TORO.

RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00241-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a fijar fecha y hora para la Audiencia Concentrada dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por el señor **FRANCISCO CHAVEZ**, representado judicialmente por el Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ, en contra de los convocados a juicio **JORGE ELIECER PATIÑO GALEANO, YIMER FERNANDO, NORBEY STIVEN y YENY YADIRA CARO GAITAN**; de otro lado, en aplicación al Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que a bien considere decretar de oficio este Funcionario Judicial a fin de destrabar la litis, resolviendo de fondo el presente asunto.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, la cual da cuenta de la notificación personal de los ejecutados JORGE ELIECER PATIÑO GALEANO, YIMER FERNANDO, NORBEY STIVEN y YENY YADIRA CARO GAITAN, quienes se pronunciaron dentro del término de traslado de la demanda proponiendo excepciones de mérito,

así como, el pronunciamiento desplegado por la parte ejecutante respecto de la oposición planteada por el extremo pasivo en su escrito contestatario, procede este cognoscente a imprimir impulso al desarrollo de este proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, correspondiendo dar aplicación a la norma contenida en el Parágrafo del artículo 372 de la obra referida, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 372. **Audiencia Inicial.**

(...)

Parágrafo: Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

Así entonces, en atención a que en este asunto ya se encuentra trabada la Litis procede, este director procesal, a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia en la que se adelantarán las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Finalmente es esta la oportunidad para decretar las pruebas peticionadas por las partes y aquellas que considere decretar de oficio el suscrito Juez, con el fin de ser incorporadas en la audiencia a la que se está citando, acto procesal al que deberán concurrir las partes en forma obligatoria.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes de este proceso para que concurren a la realización de la **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata el Parágrafo del artículo 372 del C. G. P. con el fin de adelantar todas las actividades previstas por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, dentro de este proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por **FRANCISCO CHAVEZ** quien actúa a través del apoderado judicial, Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ, en contra de los señores; **JORGE ELIECER PATIÑO GALEANO**, representado por la Dra. JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN y **YIMER FERNANDO, NORBEY STIVEN y YENY YADIRA CARO GAITAN** mandantes del abogado Dr. FIDEL ARTURO BERNAL PULIDO.

Para tal fin se señala el día **SEIS (06) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LA HORA JUDICIAL DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00A.M).**

SEGUNDO: ADVIERTASE que la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión y la del extremo pasivo hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

TERCERO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporarán en la audiencia oral citada conforme con lo establecido en el artículo anterior, así:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

• DOCUMENTALES

Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita; el escrito de la demanda y su subsanación, junto con sus anexos conformados por:

a) Poder concedido por el ejecutante **FRANCISCO CHAVEZ** al abogado **JUAN FRANCISCO JIMENEZ**.

b) Letra de Cambio No.01 por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$7'000.000.00)** con fecha de creación 25 de octubre de 2016 y fecha de vencimiento 25 de octubre de 2018.

c) Letra de Cambio No.02 por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$4'000.000.00)** con fecha de creación 20 de diciembre de 2016 y fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2018.

d) Letra de Cambio No.03 por valor de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS M/Cte. (\$3'170.000.00)** con fecha de creación 30 de enero de 2017 y fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2018.

e) Letra de Cambio No.04 por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$2'000.000.00)** con fecha de creación 01 de marzo de 2017 y fecha de vencimiento 01 de noviembre de 2018.

f) Letra de Cambio No.05 por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$2'000.000.00)** con fecha de creación 20 de marzo de 2017 y fecha de vencimiento 20 de octubre de 2018.

g) Letra de Cambio No.06 por valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$600.000.00)** con fecha de creación 30 de abril de 2017 y fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2018.

h) Letra de Cambio No.07 por valor de **UN MILLON DE PESOS M/Cte. (\$1'000.000.00)** con fecha de creación 20 de mayo de 2017 y fecha de vencimiento 20 de julio de 2018.

i) Letra de Cambio No.08 por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/Cte. (\$2'530.000.00)** con fecha de creación 25 de junio de 2017 y fecha de vencimiento 25 de diciembre de 2018.

j) Letra de Cambio No.09 por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$4'000.000.00)** con fecha de creación 30 de junio de 2017 y fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2018.

k) Letra de Cambio No.10 por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/Cte. (\$3'770.000.00)** con fecha de creación 01 de agosto de 2017 y fecha de vencimiento 01 de diciembre de 2018.

l) Letra de Cambio No.15 por valor de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$1'750.000.00)** con fecha de creación 15 de enero de 2018 y fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2018.

m) Letra de Cambio No.16 por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/Cte. (\$3'310.000.00)** con fecha de creación 20 de febrero de 2018 y fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2018.

n) Escritura Publica No.141 de febrero 18 de 2016 de la Notaria Primera de Sevilla mediante la cual los señores **JORGE ELIECER PATIÑO GALEANO** y **MARLENE GAITAN TORO** se constituyeron en deudores de la señora **ELIANA MARCELA CHAVEZ LOMBANA** en la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$8'000.000.00)** constituyendo **HIPOTECA** entre las mismas partes respecto del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. **382-7462** de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Sevilla – Valle del Cauca.

*o) Escrito privado de **Cesión de Derechos** entre la cedente **ELIANA MARCELA CHAVEZ LOMBANA** y el cesionario **FRANCISCO CHAVEZ** constituida el 7 de septiembre de 2017 autenticado en la Notaria Primera de Sevilla – Valle del Cauca.*

*p) Constancia de inscripción de garantía real expedida sobre el predio con Matricula Inmobiliaria No. **382-7462** por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca el 1 de marzo de 2016.*

*q) Escritura Publica No.017 de enero 13 de 2017 de la Notaria Primera de Sevilla mediante la cual se **ACLARA** la Escritura Publica No.141 de febrero 18 de 2016 de la misma notaria en el sentido que su naturaleza jurídica es **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTIA INDETERMINADA O ILIMITADA**.*

*r) Certificado de Tradición del bien inmueble dado en garantía y distinguido con Matricula Inmobiliaria No. **382-7462** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca expedido el 18 de julio de 2019.*

*s) Avalúo comercial del predio aprisionado y distinguido con Matricula Inmobiliaria No. **382-7462** por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca elaborado por el profesional Ingeniero GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO el 31 de agosto de 2020 y tasado en la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/Cte. (\$115'895.601.00)**.*

*t) Pronunciamiento hecho por la parte ejecutante **FRANCISCO CHAVEZ** respecto de las excepciones planteadas por los demandados.*

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DEMANDADO JORGE ELIECER PATIÑO GALEANO

• DOCUMENTALES

Tener como pruebas, hasta donde la ley lo permita, el escrito de contestación de la parte ejecutada, además de las siguientes pruebas y anexos:

➤ Registro Civil de Defunción de la demandada **MARLENE GAITAN TORO** inscrito en el Indicativo Serial No. **09891372** de febrero 7 de 2020 de la Notaria Segunda de Villavicencio – Meta.

➤ Poder concedido por el ejecutado **JORGE ELIECER PATIÑO GALEANO** a la profesional del derecho **JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN**.

• INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio de parte al demandante **FRANCISCO CHAVEZ** con el propósito de que absuelva los cuestionamientos que le formulará verbalmente la apoderada Dra. **JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN**, específicamente informe respecto de si la parte demandada ha hecho abonos a capital, intereses o transacción alguna desde el momento que inicio la acción judicial hasta la fecha. Así mismo, deberá contestar las preguntas que eventualmente quiera formular este juzgador.

DEMANDADOS YIMER FERNANDO, NORBEY STIVEN y YENY YADIRA CARO GAITAN

- **DOCUMENTALES**

Tener como pruebas, hasta donde la ley lo permita, el escrito de contestación de la demanda, además de las siguientes pruebas y anexos:

- *Derecho de petición elevado por el demandado YIMER FERNANDO CARO GAITAN el 28 de octubre de 2020, visible a folio 250 digital.*
- *Registro Civil de Defunción de la demandada MARLENE GAITAN TORO inscrito en el Indicativo Serial No.09891372 de febrero 7 de 2020 de la Notaria Segunda de Villavicencio – Meta.*
- *Documento de identidad del demandado YIMER FERNANDO CARO GAITAN.*
- *Registro Civil de Nacimiento del demandado YIMER FERNANDO CARO GAITAN inscrito en el Indicativo Serial No.10381204 de noviembre 16 de 1988 de la Registraduría de Sabanalarga – Casanare.*
- *Registro Civil de Nacimiento del demandado NORBEY STIVEN CARO GAITAN inscrito en el Indicativo Serial No.38648690 de febrero 1 de 2005 de la Registraduría de Sabanalarga – Casanare.*
- *Registro Civil de Nacimiento de la demandada YENY YADIRA CARO GAITAN inscrito en el Indicativo Serial No.10381107 de junio 18 de 1987 de la Registraduría de Sabanalarga – Casanare.*

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Decretar el interrogatorio de parte al demandante **FRANCISCO CHAVEZ** con el propósito de que absuelva los cuestionamientos que le formulará verbalmente el apoderado Dr. FIDEL ARTURO BERNAL PULIDO, así como, las preguntas que eventualmente quiera formular este juzgador.

Decretar el interrogatorio de parte al demandando **JORGE ELIECER PATIÑO GALEANO** con el propósito de que absuelva los cuestionamientos que le formulará verbalmente el apoderado Dr. FIDEL ARTURO BERNAL PULIDO, así como, las preguntas que eventualmente quiera formular este juzgador.

III. PRUEBAS DE OFICIO

- **DOCUMENTALES**

➤ Oficio emitido el 1 de noviembre de 2019 por la Dra. SANDRA MILENA TENORIO BASTO, quien obrando en representación del BANCO DAVIVIENDA S. A. antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, manifiesta que la entidad no hará valer el gravamen que se encuentra inscrito a su favor sobre el bien inmueble aprisionado en la presente causa.

En este momento procesal esta judicatura no evidencia la necesidad de decretar pruebas de oficio adicionales. Sin embargo, serán decretadas y practicadas en la audiencia, en caso de considerarse necesarias y pertinentes.

CUARTO: SEÑALAR a las partes involucradas en el trámite del

Página 5 de 6

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

presente proceso que la fecha de la misma no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

QUINTO: TENGASE de presente el contenido del Artículo 176 del Código General del Proceso, el cual señala que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

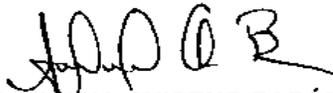
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 045
DEL 23 DE MARZO DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df429d4d264950517627ef9074cee089443545da140595fa64b96a82b9409c61

Documento generado en 22/03/2022 01:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>